

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00069-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) No acredita el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, artículo 69 de la Ley 2020 de 2022.
- 2) En el hecho primero precisar la fecha de nacimiento de los demandantes.
- 3) Para efectos de notificaciones no indicó la dirección física de las partes, asimismo la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada.

La Dra. María Delfina Pico Moreno, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.095.510.733, portadora de la T.P. 241.098 del C. S. de la J., obra como apoderada de Natalia Ximena y Santiago José Rodríguez Bueno conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CAMILO ANDRES RIVERO RENDON